

Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a la restitución. La convivencia, extramatrimonial, no puede estar amparada por el régimen de la sociedad de bienes, que crea el matrimonio civil.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Saturnina Franco interpone demanda en contra de don Arcadio Carrillo, a fin de que se dividan los bienes adquiridos en común dentro del estado de concubinato que han mantenido desde el año 1920, y que ha cesado, poco tiempo antes de interponer la demanda. Señala los bienes que han sido adquiridos y explica la forma como ellos se adquirieron. Reclama, igualmente, los frutos producidos, en la proporción a su derecho, que lo fija en el 50%.

El demandado niega la demanda, sosteniendo que las construcciones efectuadas sobre terreno propio del demandado, han sido edificadas con dinero de su peculio, y no con el dinero de la actora, y que si, en efecto, se adquirió a nombre de ambos un terreno, que luego fue vendido al hijo común en la suma de S/. 15,000.00, cuando más le correspondería el 50% del precio.

El Juez de Primera Instancia de Huancayo expide sentencia a fs. 200, declarando fundada en parte la demanda, y disponiendo que el demandado abone a la actora la mitad de las construcciones levantadas sobre los terrenos de propiedad del demandado, así como la suma de S/. 7,500.00, que representa el 50% del valor del inmueble vendido por ambos a su hijo, e infundado el cobro de frutos; esta sentencia ha sido confirmada por la Corte Superior de Junín a fs. 216, motivando la interposición de recurso de nulidad por la parte demandada.

La sentencia recurrida está arreglada a ley. En efecto, con la prueba actuada se ha establecido que las construcciones efectuadas sobre el terreno de propiedad del actor, lo han sido, en gran parte, con el peculio de la actora, quien vendió propiedades suyas; esto lo reconoce el propio demandado a fs. 86.

Del testimonio que corre a fs. 80 aparece que las partes vendieron a su hijo un inmueble por la suma de S/. 15,000.00; a fs. 78 obra el testimonio de la escritura de compra del mismo por ambas partes; por

tanto está establecido el derecho de la actora sobre el cincuenta por ciento del precio de venta de dicho inmueble, hecho que admite el demandado al contestar la demanda.

No amparar la demanda sería favorecer el enriquecimiento indebido del demandado, a costa del caudal común y de los aportes efectuados por la demandante a la sociedad de hecho por ellos constituida. De modo que estando establecido su derecho, procede la demanda en las partes acogidas por el Juez y la Corte de Junín, como aparece de los respectivos fallos.

NO HAY NULIDAD.

Lima, noviembre 13 de 1961

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de abril de mil novecientos sesentidos.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal; y CONSIDERANDO: que sin reconocer consecuencias jurídicas derivadas de la convivencia que alega la demandante, las pruebas presentadas, acreditan que dicha actora doña Saturnina Franco, con el producto de la venta de bienes propios, concurrió con don Arcadio Carrillo Ramírez a la adquisición de los bienes a que se refiere la demanda de fojas una: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas doscientas dieciseis, su fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, que confirmando la apelada de fojas doscientas, su fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuentinueve, declara fundada en parte la demanda de cantidad de soles interpuesta a fojas una por doña Saturnina Franco contra don Arcadio Carrillo Ramírez; y en consecuencia, manda que las construcciones situadas en el terreno denominado Pichcus se divida en partes iguales y que el demandado abone a la actora la suma de siete mil quinientos soles; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVA-REZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA. — Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 28/61.—Procede de Junín.